

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FALCÓN

**RES. CGR N° 635/08 - Inspección Técnica a Obras Públicas
Ejecutadas Durante el Ejercicio Fiscal 2007**

ORDEN DE TRABAJO : Resolución CGR N° 635 de fecha 15/07/2008

UNIDAD ORGÁNICA : Dirección General de Control de Obras Públicas

Director General : Ing. Leopoldo Cataldi Sardi

ÁREA OPERATIVA : Dirección de Control de Obras de los Organismos
Departamentales y Municipales

Director de Área : Arq. Hugo Martínez Lesme

EQUIPO DE TRABAJO

Auditor : Ing. Pablo Silva Stransky

Auxiliar Técnico : Técnico Esteban Gauto

I T / 07 / 09 - MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FALCÓN



ÍNDICE

PÁGINA N°

➤ ABREVIATURAS Y TÉRMINOS UTILIZADOS.....	1
➤ DEFINICIONES.....	2
 CAPÍTULO I	
➤ INFORMACIÓN GENERAL.....	3 - 5
 CAPÍTULO II	
➤ EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	6 - 13
 CAPÍTULO III	
➤ DESARROLLO DE LOS HALLAZGOS	14 - 20
 CAPÍTULO IV	
➤ CONCLUSIONES	21
➤	
 CAPÍTULO V	
➤ RECOMENDACIONES.....	22
 ANEXOS	
➤ ANEXO A – CUADRO GENERAL DE CONTROL	
➤ ANEXO B – DINÁMICA DE DOCUMENTOS	
➤ ABEXO C – PLANILLAS ELABORADAS POR LOS AUDITORES	
➤ ANEXO D – DOCUMENTOS	
➤ ANEXO E – INFORME DE EVALUACIÓN DEL DESCARGO	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

ABREVIATURAS Y TÉRMINOS UTILIZADOS

CGR	Contraloría General de la República
DGCOP	Dirección General de Control de Obras Públicas de la CGR
DGCODM	Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales
DCOODM	Dirección de Control de Obras de los Organismos Departamentales y Municipales
Municipalidad	Municipalidad de José Falcón
UOC	Unidad Operativa de Contrataciones
DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
ANDE	Administración Nacional de Electricidad
BCP	Banco Central del Paraguay
Art.	Artículo
Res.	Resolución
Gs.	Guaraníes
Cap.	Capítulo
IPC	Índice de Precios al Consumidor determinado por el BCP
PBC	Pliego de Bases y Condiciones
LO	Libro de Obras
EETT	Especificaciones Técnicas
OP	Orden de Pago
Hº	Hormigón
HºAº	Hormigón Armado
Abog.	Abogado/a
Arq.	Arquitecto/a
Ing.	Ingeniero/a
Lic.	Licenciado/a
Nº	Número
un.	Unidades
m.	Metros
ml.	Metros lineales
cm.	Centímetros
mm.	Milímetros
m ²	Metros cuadrados
m ³	Metros cúbicos
Gs/ml.	Guaraníes por metro lineal
Gs/m ²	Guaraníes por metro cuadrado
Gs/m ³	Guaraníes por metro cúbico
MECIP	Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay
MAGU	Manual de Auditoria Gubernamental de la CGR (derogado)
Tesareko	Manual de Auditoría Gubernamental de la CGR (vigente)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

DEFINICIONES:

Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU)

El Manual de Auditoría Gubernamental, elaborado por la Contraloría General de la República de Paraguay, representa el documento técnico normativo que establece las políticas, disposiciones y orientaciones básicas y generales para la práctica de la auditoría gubernamental en el Paraguay, sujeto a las Normas de Auditoría Gubernamental Nacionales y Normas Internacionales de Auditoría. Se encuentra a disposición en la página web www.contraloria.gov.py.

Fue aprobado por Resolución CGR Nº 882/05: *“Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Así mismo se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuados por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las resoluciones CGR números 068/01 y 780/05”*.

Manual de Auditoría Gubernamental “TESAREKO”

Es el Manual de Auditoría Gubernamental vigente, que sustituye al MAGU. Se halla disponible en la página web www.contraloria.gov.py. Fue aprobado por Resolución CGR Nº 350/09 *“Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado “TESAREKO”, para la Contraloría General de la República”*.

Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público:

Contiene la normativa general de control interno aplicable a las entidades públicas de la República del Paraguay, emitidas por la Contraloría General de la República. En él se definen y describen los conceptos y disposiciones de carácter básico y técnico que serán necesarios utilizar para la implantación y establecimiento de sistemas de control interno a cargo de las instituciones sujetas al control de la Contraloría General de la República.

Normas Técnicas de Control Interno (NTCI)

Las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, contenidas en el Manual, son guías dictadas por la Contraloría General de la República, con el objeto de promover una sana administración de los recursos públicos en las entidades bajo el marco de una adecuada estructura del control interno. Estas normas establecen las pautas básicas y orientan el accionar de las organizaciones del sector público hacia la búsqueda de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones, basándose en principios y prácticas de aceptación general, así como en aquellos criterios y fundamentos abordados a nivel internacional por la Comisión de Normas de Control Interno de la INTOSAI y el Informe COSO.

PCI - 00.05 Principios Técnicos de Control Interno (PTCI)

Los Principios de Control Interno constituyen los fundamentos específicos que, basados en la eficiencia demostrada y su aplicación práctica en las actividades financieras y administrativas, son reconocidos en la actualidad como esenciales para el control de los recursos humanos, financieros y materiales de las instituciones públicas.

Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP):

Aprobado por Decreto Nº 962 del 27 de noviembre de 2008, tiene como objetivo principal definir las metodologías, procedimientos, instructivos e instrumentos básicos que permitan a los funcionarios con responsabilidades de control en las organizaciones, poner en funcionamiento un Sistema de Control Interno que soporte efectivamente la función administrativa de las instituciones que conforman el Estado. Disponible en la página web www.contraloria.gov.py.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

CAPÍTULO I

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. ORDEN DE TRABAJO:** Resolución CGR Nº 635/08 del 15 de julio de 2008.
- 1.2. INSTITUCIÓN:** Municipalidad de José Falcón.
- 1.3. ANTECEDENTES:**
- El Expediente CGR Nº 2616/08, donde obra copia de la Res. JM Nº 04/2008 de la Junta Municipal, en virtud a la cual se rechaza la Rendición de Cuentas del Balance de Ingresos y Egresos, el Estado Financiero, la Comparación Analítica del Presupuesto General y de su Ejecución, y el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ejercicio Fiscal 2007, y de la Res. JM Nº 06/2008, por la que se ratifica el Rechazo de la Rendición de Cuentas, correspondiente al Ejercicio 2007.
 - El Memorándum DGCODM Nº 215/08, por el cual la Directora General de la Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales manifiesta que *“a fin de imprimir mayor celeridad en la ejecución de los trabajos, los auditores designados se constituyan en el local de la Municipalidad de José Falcón (Dpto. de Presidente Hayes) para la realización de los trabajos de campo”*, en respuesta del cual la DGCOP designa a los ingenieros Federico Santacruz y Pablo Silva, bajo la supervisión del Arq. Hugo Martínez.
- 1.4. MOTIVO DEL EXAMEN:** Verificar que las inversiones realizadas se hallen conforme a la legislación vigente en la materia, según las documentaciones contractuales elaboradas; y que se cumplan las especificaciones técnicas en ellas establecidas, formulando las conclusiones y recomendaciones correspondientes.
- Esta labor de control es imprevista con relación al Plan General de Auditoría 2008.
- 1.5. OBJETIVO:** Dar cumplimiento a la Res. CGR Nº 635/08 - Inspección Técnica a las Obras Públicas ejecutadas por la Municipalidad de José Falcón (Dpto. de Presidente Hayes), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007.
- 1.6. ALCANCE:**
- 1.6.1. PERÍODO:** Abarca el período comprendido desde la adjudicación de las distintas obras hasta la fecha de verificación in situ de las mismas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

1.6.2. VERIFICACIÓN IN SITU: Ver fechas de inspección de cada obra en el **ANEXO A** - Cuadro General de Control.

1.6.3. METODOLOGÍA DE TRABAJO: Los trabajos desarrollados corresponden a procedimientos y técnicas de Auditoría Gubernamental, postulados y normados por la INTOSAI y el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU), sustituido luego por el Manual “Tesareko”.

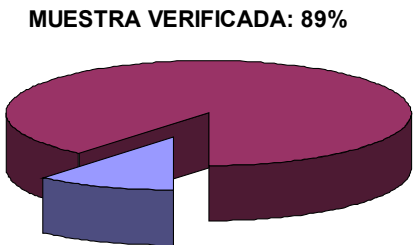
1.6.4. LIMITACIONES:

- La verificación in situ se limita a la constatación física de la existencia de los rubros visibles y a los planos de obras presentados por la Institución.
- No se realizaron ensayos de control de calidad.
- Los documentos solicitados y los que fueron entregados a esta auditoría por la Institución se limitan al listado “Dinámica de Documentos” que consta en el **ANEXO B**, cuya exclusiva responsabilidad recae sobre los funcionarios intervinientes.

▪ La desafectación del Ing. Federico Santacruz de la presente labor de control, por Res. CGR Nº 472 del 21/04/09. Por providencia de la DGCOP en el Memorándum I4/394/08, se incorpora al Sr. Esteban Gauto como apoyo para la culminación de los trabajos de campo.

1.7. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Aporte del Gobierno Central con Royalties (Ley Nº 1.309/98), transferidos por el Ministerio de Hacienda en el Ejercicio 2007 (Fuente 30).

1.8. MONTO SUJETO A CONTROL: En concepto de los rubros 145 – Honorarios Profesionales, 520 – Construcciones y 871 – Transferencias de Capital al Sector Privado, la Municipalidad realizó desembolsos por un monto total de **Gs. 366.780.114** en el Ejercicio Fiscal 2007, de los cuales se han verificado pagos de obras y servicios por valor de **Gs. 326.341.114**, que representa una muestra del **89%** sobre el primero, cuyo detalle puede observarse en el cuadro siguiente.



RUBRO		PAGOS TOTALES 2007	PAGOS VERIF. 2007	PAGOS VERIF. 2008
145	HONORARIOS PROFESIONALES	22.486.364	21.686.364	-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

520	CONSTRUCCIONES	195.954.750	189.154.750	76.156.000
871	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO	148.339.000	115.500.000	-
TOTALES		366.780.114	326.341.114	76.156.000
PORCENTAJE		100%	89%	

1.9. SALVEDADES: Teniendo en cuenta que dos de las obras (Ciclovía y Polideportivo) concluyeron fuera del Ejercicio Fiscal 2007 determinado por la orden de trabajo, fueron verificados además, ya dentro del Ejercicio Fiscal 2008, desembolsos en concepto de las mismas por un monto de Gs. 76.156.000, que corresponden al rubro 520 – Construcciones (ver cuadro anterior).

1.10. RESUMEN CONTRACTUAL: Ver **ANEXO A** - Cuadro General de Control de las Obras verificadas.

1.11. DESCARGO A OBSERVACIONES: La Municipalidad remitió su descargo al Informe de Observaciones de esta auditoría, con Exp. CGR Nº 7769/09, que es tenido en cuenta para la elaboración del presente informe (**ver ANEXO E**).

1.12. NÓMINA DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES:

CARGO	NOMBRE
Intendente Municipal	Lic. Walter Agustín Olmedo
Presidente de la Junta Municipal	Sr. Agustín Espínola
Secretario General	Sr. Pedro Nolasco Fretes
Director de Administración y Finanzas	Lic. Guillermo Insaurralde Prieto
Auditor Interno	No posee
Encargado de la UOC	Sra. Fátima Leticia González Enciso
Director de Obras	Sr. Oscar Román Núñez
Asesor y Fiscal de Obras (*)	Sr. Miguel Francisco Escurra Paredes
Asesor Jurídico	Abog. Guillermo Casco

(*) Asesor contratado por la Municipalidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

CAPÍTULO II

2. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Tiene por objeto evaluar el sistema de fiscalización y supervisión que ejerce la Institución para el control del patrimonio objeto de la inspección y hacen a la capacidad para asegurar transparencia, control, eficiencia y eficacia en la ejecución de proyectos, de manera a brindar seguridad razonable de “no-ocurrencia” de irregularidades y fraudes durante sus procedimientos, operación y registro.

2.1. DEL GERENCIAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES DE OBRAS.

“EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS PERMITE PRODUCTOS DE CALIDAD, Y AMPARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS INVERSIONES”

2.1.1. Por falta de preparación del personal responsable de la UOC:

2.1.1.1. La Municipalidad estableció Pliegos de Bases y Condiciones que no se ajustan a los Pliegos Estándar de la DNCP, observándose:

- a) Contratos que omiten multas por retrasos en los plazos de entrega de las obras, debidos a causas imputables a los contratistas, en contra de lo establecido en el artículo 37 inciso i) de la Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”. En ese sentido, se observaron retrasos en las obras sin la concesión de prórroga por resolución del ejecutivo municipal, fundada en un informe técnico de la fiscalización, ni la aplicación de penalización alguna:

OBRA	INICIO OBRA	RECEPCIÓN PROVISORIA	PLAZO CONTRATO	PLAZO ADICIONAL	DÍAS DE RETRASO
Polideportivo Santa Rosa	07/01/08	19/03/08	30 días laborables	20 días	13
Ciclovía Av. Juan F. Campos	01/10/08	16/05/08	30 días laborables	20 días	104
Junta Municipal	19/03/07	17/05/07(*)	30 días	20 días	10
Alumbrado Público	10/09/07	Sin datos	40 días laborables	Sin datos	Sin datos

(*) Fecha en que la Fiscalización comunica la terminación de los trabajos, solicitando la Recepción Provisoria de la obra al Ejecutivo Municipal.

- b) Contratos que no establecen garantías de anticipo, en contra de lo establecido en los artículos 37 inc. g) y 39 de la Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.
- c) Contratos que no establecen la fórmula de reajuste de precios para variaciones de insumos o mano de obra, que ocurran durante la ejecución de los trabajos, en contra del artículo 37 inciso c) de la Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

En el caso particular de la obra de la “Ciclovía de la Av. Juan Francisco Campos”, la Municipalidad concedió un reajuste de precios del 30% sobre el monto contractual, sin estar dadas las condiciones de variación igual o mayor al 15% sobre la inflación oficial, en contra de lo estipulado por el artículo 61 de la Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”. Este hecho es desarrollado con mayor profundidad en el punto 3.4 del Cap. III.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- 2.1.1.2. La Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones formó parte de los Comités de Evaluación de Ofertas, en contra de lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, pues no se encuadra dentro de las atribuciones de la UOC.

CONCLUSIÓN Nº 1:

En las contrataciones de obras verificadas se observan incumplimientos a la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, por falta de preparación del personal responsable de la UOC.

RECOMENDACIÓN Nº 1:

La Municipalidad debe establecer el perfil de la UOC conforme a las exigencias que requiere dicha repartición, impulsando además, el trabajo conjunto y coordinado de la misma con la Dirección de Obras y de la Asesoría Jurídica, a fin de no incurrir en errores y omisiones en la elaboración de los documentos contractuales.

Asimismo, debe deslindar las responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes al/los funcionario/s responsable/s de las observaciones señaladas, de conformidad a lo establecido en los artículos 76º y 77º de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en los artículos 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios y 83º.- Infracciones, de la Ley 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y en el artículo 64º de la Ley 1626/00 *"De la Función Pública"*.

2.1.2. DE LA TRANSFERENCIA A COMISIONES VECINALES.

Por decisión del Ejecutivo Municipal, la obra de Alumbrado Público de Varios Sectores de la Ciudad, en lugar de ser encarada a través de convenio con la ANDE, bajo la figura de "Contrataciones Excluidas" prevista en el art. 2º inc. d) de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, sin ajustarse a las modalidades y condiciones establecidas en la referida ley, ni ejercer fiscalización alguna y al sólo efecto del registro del desembolso para la obra, la ejecuta a través de transferencia de capital a una Comisión Vecinal conformada por funcionarios municipales que ocupan cargos de confianza, con un sobrecosto de **Gs. 29.217.044 (Guaraníes veintinueve millones, doscientos diecisiete mil, cuarenta y cuatro)** con relación a los precios de mercado cotizados por la ANDE.

Este caso es desarrollado con mayor amplitud en el punto 3.2 del Cap. III siguiente.

2.2. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS.

"EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PERMITE PRODUCTOS DE CALIDAD, Y AMPARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS INVERSIONES"

2.1. DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DEL POLIDEPORTIVO DEL CENTRO COMUNITARIO SANTA ROSA.

Por errores de cómputo, como por falta de Actas de Medición elaboradas entre la Fiscalización y el Contratista, acompañadas de las mediciones y cálculos métricos resultantes, se verificaron pagos por cantidades de obras mayores que las contratadas al Contratista de la Obra "Construcción de Pista del Polideportivo del Centro Comunitario Santa Rosa", por un monto **Gs. 16.375.000 (Guaraníes dieciséis millones, trescientos setenta y cinco mil)**, tema expuesto con mayor detalle en el punto 3.3 del Cap. III siguiente).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

2.2. DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD.

Por falta de fiscalización por parte de la Municipalidad, así como de verificación o seguimiento por parte de la ANDE, la obra de Alumbrado Público de varios sectores de la Ciudad, encarada a través de la Comisión Vecinal “Pro Iluminación, Hermoseamiento y Seguridad de la Ciudad de José Falcón”, fue realizada sin ajustarse al Reglamento de ANDE (Manual de Estructuras), observándose que tanto las conexiones como la sujeción de los artefactos, se ejecutaron de manera insegura y peligrosa.

El monto correspondiente a la corrección de esos trabajos defectuosos, tendientes a la correcta puesta en servicio de las instalaciones, es de **Gs. 53.106.005 (Guaraníes cincuenta y tres millones, ciento seis mil, cinco)**, según el estudio realizado por esta auditoría.

Este tema es desarrollado con mayor grado de detalles en el punto 3.2 del Cap. III.

2.3. DE LA CICLOVÍA SOBRE LA AVDA. JUAN FRANCISCO CAMPOS.

Debido a que la Municipalidad encaró el llamado con un anteproyecto, sin tener en cuenta la topografía del lugar, a lo cual se agregan las abundantes lluvias registradas en la época, se retrasó en 7 (siete) meses el inicio de los trabajos, originando el aumento del monto de la obra:

- Por haber surgido la necesidad de obras imprevistas como resultado de los referidos estudios topográficos. Llamativamente, el monto de dichos adicionales se ajusta exactamente al 20% máximo permitido por ley.
- Por haberse concedido al contratista un reajuste de precios del 30% del monto contractual, sin estar dadas las condiciones legales (ya desarrollado en el numeral c) del punto 2.1.1.1).

Además, de la inspección in situ de la obra cabe observar lo siguiente:

	
Pequeña alcantarilla considerada como “Puente de HºAº” dentro de los trabajos adicionales. Fueron ejecutadas dos unidades, con un ancho de 40cm., estando conformadas por una bovedilla de ladrillos comunes.	Falta de refuerzo del caminero en las intersecciones con las calles perpendiculares, sobretodo en cuanto a la protección de los bordes del mismo, quedando expuesto al paso de las cargas del tránsito.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

2.4. DE LA REMODELACIÓN DE OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL.

2.2.3.1. Por error de proyecto, al omitirse la realización de desagües pluviales, así como el tratamiento de los muros linderos y la aislación horizontal adecuados, se observan vicios de obra consistentes en la presencia de humedad en varios sectores (ver las fotos que siguen).



Problemas de humedad (bajo el arco de medio punto, según la mancha que se observa), por desagüe inadecuado del techo plano de la galería frontal. Además, se observa una viga de madera deformada.



Vista del mismo sector con humedad, pero desde el interior de la galería frontal.



Muro lindero al Norte sin pintura ni arreglo de revocos. Se observan aberturas (balancines) en pleno muro lindero y una abertura antigua cerrada con mampostería pero sin revoque.



Muro lindero al Este sin pintura ni arreglo de revocos. Se observa abertura para aire acondicionado de ventana sin cierre adecuado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”



Falta de canaletas en el techo del tinglado, que tampoco tiene ningún alero de protección. Se observa además, la mancha de humedad al pie de la mampostería de elevación.



El agua ingresa hacia el interior dejando rastros en las paredes interiores de la Junta Municipal por falta de canaletas y mala terminación del borde del tinglado metálico.



Por problemas de aislación horizontal, se observa humedad en la obra, sobre el nivel de los zócalos.



Vista de otro sector con humedad sobre el nivel de los zócalos.



Mamparas con disparidad del tipo de material: se utilizaron placas de eucatex (como la de la foto) y placas de madera terciada, situación disimulada mediante la aplicación de pintura, que se desprende con mayor facilidad en caso del eucatex.



Fisura de la mampostería en el sector frontal del edificio (área de recepción, sector donde se procedió al cierre y reemplazo de la antigua abertura de acceso al tinglado).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

2.2.3.2. Por falta de desarrollo del proyecto, se omitió la realización de planos de instalación eléctrica, y como consecuencia, dicha instalación no se adecua a lo establecido por Ley Nº 966 del 12/08/1964 “Carta Orgánica de la ANDE” y el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión (ver observaciones en las fotografías siguientes).



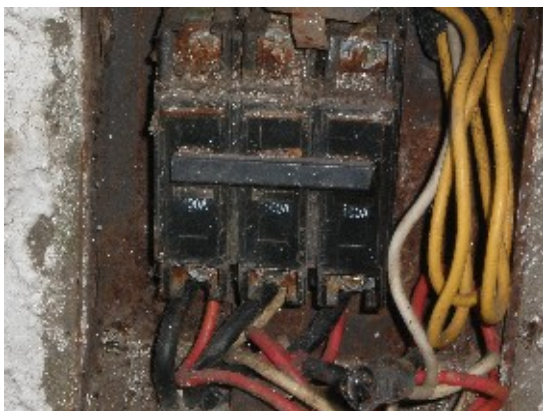
El tablero general carece de barras y bornas, así como de señalización e identificación de circuitos. También, la conexión del neutro carece de terminal, incumpliendo lo establecido en el numeral 12 del Reglamento de la ANDE.



Falta de corrección del factor de potencia de los artefactos de iluminación (carecen de capacitores), incumpliendo lo establecido en el numeral 20 del Reglamento de la ANDE.



Detalle del cable de puesta a tierra suelto y sin jabalina, del nicho de la Municipalidad, que incumple los numerales 22.3, 22.4 y 22.5 del Reglamento de la ANDE



Limitadora trifásica de 100A sobredimensionada, con conductores peligrosamente recalentados y sin independizar de la misma, la alimentación para el edificio de la Junta Municipal, incumpliendo el numeral 13 del Reglamento de la ANDE.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

Además, los edificios de la Intendencia y la Junta Municipal carecen de medidor, alimentándose irregularmente de la energía eléctrica de un medidor ubicado en una propiedad vecina (ver las fotos que siguen).



Medidor de propiedad vecina al predio de la Municipalidad, del cual se surten de energía eléctrica en forma irregular, los edificios de la Intendencia y de la Junta Municipal, incumpliendo el art. 121 de la Ley Nº 966/64.



Instalación irregular de nicho sin medidor en la propiedad en que se encuentran asentados los edificios de la Intendencia y de la Junta Municipal. También carece de puesta a tierra con jabalina (detalle ya señalado en foto de la pág. anterior).

Al respecto, la Ley Nº 966/64 “*Carta Orgánica de la ANDE*”, establece:

Art. 121: “*A fin de que la ANDE pueda garantizar la eficacia del servicio y lograr la buena conservación y la seguridad de las instalaciones, queda prohibido a terceros:*

- a) *Cualquier acción, intervención o maniobra no autorizada en las instalaciones abastecedoras de la ANDE.*
- b) *La obtención de energía eléctrica por medios ilícitos, tales como: conexiones fraudulentas a las redes de distribución, derivaciones de las acometidas existentes y manipulación de los medidores.*
- c) *El abastecimiento clandestino a terceros por parte del usuario a través de sus propias instalaciones.*
- d) *El aumento de parte del usuario de la potencia autorizada por la ANDE”.*

Art. 122: “*Quienes violaren cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, quedarán sujetas a las sanciones que al efecto consulte el Código Penal, sin perjuicio de que la ANDE, según el caso, administrativamente, imponga todas o cualesquiera de las siguientes sanciones:*

- a) *Multa de hasta un máximo de cinco veces el valor de la energía sustraída o del daño causado.*
- b) *En caso de reiteración, suspensión del servicio hasta un máximo de tres meses”.*

Asimismo, con respecto a todas las observaciones señaladas en referencia a la obra de remodelación de oficinas de la Junta Municipal, cabe destacar lo siguiente:

El art. 41 vigente de la Ley Nº 1533/2000 (no derogado por la Ley Nº 2051/03 - De Contrataciones Públicas), establece que “*El Contratista será responsable civil y penalmente:*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

a) El Contratista Consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le corresponden; y

b) El Contratista de Obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan."

Además, el art. 860 de la Ley Nº 1183/85 "Código Civil de la República del Paraguay", establece que *"Tratándose de edificios u obras en inmuebles destinados a larga duración, el constructor es responsable por su ruina total o parcial o peligro evidente de ruina, si ésta procede de vicios de construcción, de vicios del suelo o de mala calidad de los materiales, cualquiera fuere quien los haya suministrado.*

Para que sea aplicable la responsabilidad, la ruina deberá producirse dentro de los diez años de recibida la obra.

La responsabilidad que este artículo impone no será dispensable contractualmente y se extenderá indistintamente al director de la obra y al proyectista, según las circunstancias, sin perjuicio de las acciones de regreso que pudieren corresponder".

CONCLUSIÓN Nº 2:

Se observaron vicios constructivos en la obra de "Remodelación de Oficinas de la Junta Municipal", que son responsabilidad del consultor proyectista y fiscalizador, Sr. Miguel Francisco Ecurra Paredes, y del contratista Ing. Julio César Bareiro Montiel.

RECOMENDACIÓN Nº 2:

La Municipalidad debe encarar sus obras con proyectos debidamente desarrollados, en concordancia con las normativas exigidas y las reglas del buen arte de la construcción.

Asimismo, debe iniciar las acciones tendientes a reclamar, tanto al contratista Ing. Julio César Bareiro Montiel, como al consultor proyectista y fiscalizador, Sr. Miguel Francisco Ecurra Paredes, la corrección de los vicios constructivos emergentes de los errores y omisiones del proyecto en la obra de "Remodelación de Oficinas de la Junta Municipal", de conformidad con lo establecido en el artículo 41 vigente de la Ley Nº 1533/2000 (no derogado por la Ley Nº 2051/03 - De Contrataciones Públicas) y el artículo 860 de la Ley Nº 1183/85 "Código Civil de la República del Paraguay".

Además, en atención a las observaciones de esta auditoría con respecto a los edificios de la Intendencia y de la Junta Municipal, la Institución debe poner en regla su acometida, su medidor de energía y su instalación eléctrica, ajustándose a los requisitos establecidos por la Ley Nº 966/64 "Carta Orgánica de la ANDE" y por el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

CAPÍTULO III

3. DESARROLLO DE LOS HALLAZGOS

3.1. **DE LA CALIDAD DE LA OBRA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD.**

La verificación in situ de la obra por parte de esta auditoría, detectó que requiere de reparaciones y ajustes por valor del 46% sobre el monto contractual, debido a la mala ejecución de varios sectores de la obra, que no se adecuan a lo establecido en el Reglamento de ANDE (Manual de Estructuras), observándose:

3.1.1. La peligrosamente insegura y precaria sujeción de numerosos artefactos de iluminación, por falta de utilización de los accesorios reglamentarios, originó la caída de uno de ellos (a la entrada del Barrio San Ramón), encontrándose también otros a punto de caer, conforme se observa en las fotos siguientes:



Vestigios de artefacto de alumbrado público caído que encontró el equipo auditor a la entrada del Barrio San Ramón.



Sujeción del brazo de un artefacto de alumbrado, con una sola abrazadera de amarre, rudimentario calce con cascote y la utilización de bulones inadecuados ya oxidados, que deben ser galvanizados.



Artefacto sujetado precariamente con un solo punto de sujeción, que se encuentra peligrosamente inclinado y a punto de caer.

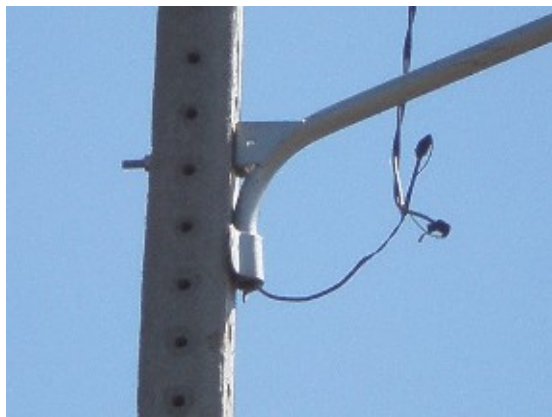


Toma con mayor acercamiento del mismo punto de sujeción que la foto de la izquierda, que permite observar la precaria sujeción del brazo de soporte del artefacto, mediante una abrazadera inadecuada para el tipo de sección del poste.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

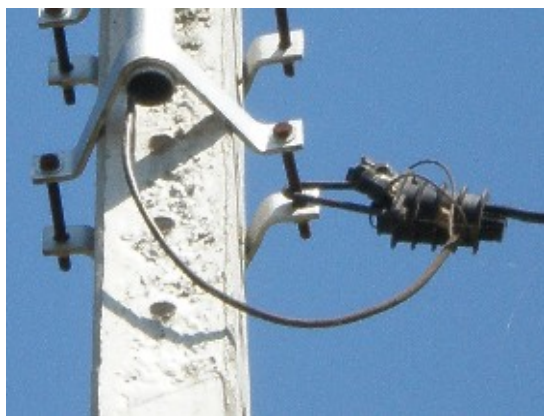


Brazo de artefacto sujetado únicamente con un bulón sin arandela cuadrada y sin abrazadera inferior, de manera insegura y peligrosa, en contra de la normativa de la ANDE.



Brazo de artefacto fino y ya deformado, con un solo punto de sujeción a la columna y fotocélula descompuesta.

3.1.2. Inadecuadas y peligrosas conexiones, debido a la falta de aisladores y amarres reglamentarios para sujetar de manera segura los conductores de energía eléctrica (ver fotos siguientes).



Gancho de amarre indebidamente sujeto a uno de los bulones (sin su soporte independiente). Además, los bulones no son galvanizados y las abrazaderas inadecuadas para el tipo de sección de la columna porque apoyan sólo en sus aristas.



Vista de uno de los artefactos dobles instalados en la Ciclovía. Las abrazaderas son inadecuadas porque se apoyan únicamente en las aristas de la columna. Conexión peligrosa y precaria sin prensas para hilo, ni gancho de amarre con su anclaje independiente.

3.1.3. Postes desaplomados en los extremos de cada tramo, por falta de rienda de anclaje reglamentario.

En el ejemplo de la foto, que corresponde a una columna ubicada en las proximidades del Hospital Materno Infantil, se observa una notoria inclinación, por falta de rienda de anclaje opuesta a la fuerza ejercida por la línea de alimentación eléctrica.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

3.1.4. La conexión irregular y peligrosa de 8 (ocho) artefactos de alumbrado público a una acometida particular y no a la red pública, frente al local de la Municipalidad y sin respetar los planos del proyecto (Lámina 3/5 aprobada por la ANDE según Exp. Nº SG/6966/07) (ver fotos siguientes).

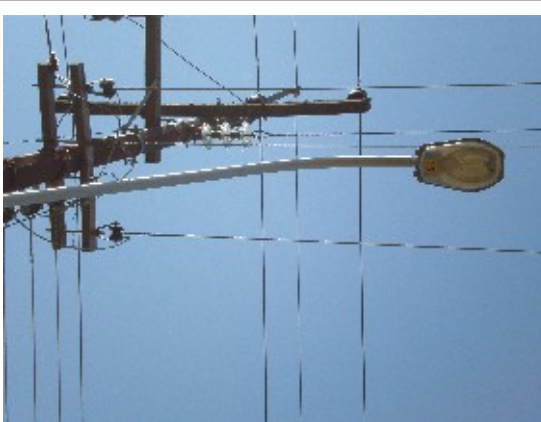


Vista general donde se observa que la alimentación al alumbrado público ubicado frente a la Municipalidad parte del medidor vecino junto con la acometida a la misma.



Detalle con mayor acercamiento de la foto de la izquierda, donde se observa el transformador particular del cual parte la acometida de la propiedad vecina, y de la misma para los alumbrados y la Municipalidad.

3.1.5. La peligrosa falta de aislación de conductores muy próximos a los artefactos de alumbrado público, en dos casos: uno en el sector de Acceso a la Aduana y el otro cerca del Hospital Materno Infantil (foto de la izquierda).



Con relación a las observaciones precedentemente enunciadas y que guardan relación con la calidad de las obras encaradas por la Municipalidad, se señala lo siguiente:

El Artículo 41 vigente de la Ley Nº 1533/2000 (no derogado por la Ley Nº 2051/03 - De Contrataciones Públicas), establece que “*El Contratista será responsable civil y penalmente:*

a) El Contratista Consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le corresponden; y

b) El Contratista de Obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan.”



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

Además, el art. 860 de la Ley Nº 1183/85 “Código Civil de la República del Paraguay”, establece que *“Tratándose de edificios u obras en inmuebles destinados a larga duración, el constructor es responsable por su ruina total o parcial o peligro evidente de ruina, si ésta procede de vicios de construcción, de vicios del suelo o de mala calidad de los materiales, cualquiera fuere quien los haya suministrado.*

Para que sea aplicable la responsabilidad, la ruina deberá producirse dentro de los diez años de recibida la obra.

La responsabilidad que este artículo impone no será dispensable contractualmente y se extenderá indistintamente al director de la obra y al proyectista, según las circunstancias, sin perjuicio de las acciones de regreso que pudieren corresponder”.

La ausencia de fiscalización municipal por parte de profesionales competentes en la materia o, en su defecto, bajo asistencia de la propia ANDE, permitieron la falta de adecuación de los trabajos al Reglamento de ANDE (Manual de Estructuras), así como al propio proyecto elaborado por ANDE, dando como resultado una obra que no reúne condiciones adecuadas de seguridad y presenta un verdadero peligro potencial para vida de las personas.

Esta auditoría estima, tomando los precios referenciales de la ANDE, que el costo de los trabajos necesarios para adecuar las instalaciones a las condiciones de seguridad requeridas es de **Gs. 53.106.005 (Guaraníes cincuenta y tres millones, ciento seis mil, cinco)**, que representa un porcentaje del 46% sobre el monto pagado por la Municipalidad al Contratista PROLUZ Ingeniería del Lic. Carlos Ortellado (**ver ANEXO C1**).

CONCLUSIÓN Nº 3:

La Municipalidad invirtió recursos públicos en la obra “Iluminación de varios sectores de la Ciudad” sin contar con el aval técnico de un profesional competente del ramo, bajo el riesgo de que las inversiones realizadas no sean las adecuadas técnica y económicamente.

El hecho de delegar a una Comisión Vecinal los fondos para la ejecución de una obra no exime a la Municipalidad de su responsabilidad de velar por la eficiente, eficaz y económica inversión de los recursos públicos a través de la fiscalización técnica correspondiente, vía convenio con el ente regulador respectivo.

RECOMENDACIÓN Nº 3:

Todas las obras encaradas por la Municipalidad deben ser fiscalizadas por profesionales competentes, de manera a asegurar la eficiente, eficaz y económica inversión de los recursos públicos; considerando además, la posibilidad de recurrir a convenios con otras instituciones en el caso de carecer de personal calificado.

La Municipalidad debe iniciar de manera urgente las acciones tendientes a reclamar al contratista PROLUZ Ingeniería del Lic. Carlos Ortellado, la corrección de los vicios constructivos, estimados por esta auditoría en **Gs. 53.106.005 (Guaraníes cincuenta y tres millones, ciento seis mil, cinco)**, en la obra de Mejoramiento del Alumbrado Público de la Ciudad de José Falcón, porque ponen en peligro la vida de los transeúntes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 vigente de la Ley Nº 1533/2000 (no derogado por la Ley Nº 2051/03 - De Contrataciones Públicas) y el artículo 860 de la Ley Nº 1183/85 “Código Civil de la República del Paraguay”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

3.2. **DEL SOBRECOSTO DE LA OBRA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE DISTINTOS SECTORES DE LA CIUDAD.**

La Municipalidad, de acuerdo con lo manifestado por el Intendente Municipal en su nota del 01/06/07 (ver ANEXO D1), comunica a la ANDE su decisión de encarar esta obra a través de una comisión vecinal, en lugar de recurrir conforme al inciso d) del art. 2º - Contrataciones Excluidas de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a un convenio con dicho ente.

También, la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", establece para estos casos:

Art. 17: *"El Municipio tiene por objeto: ... d) La cooperación con otras municipalidades y entidades, para el cumplimiento de obras de interés colectivo, dentro de sus fines específicos".*

Art. 19: *"En los casos en que deban efectuarse obras o servicios públicos de competencia de las municipalidades o de otras entidades estatales, o de ambas, la realización de dichas obras o servicios deberán coordinarse entre las entidades respectivas en forma conveniente al interés público".*

Dicha toma de decisión es justificada por el Intendente Municipal en el punto 37.4 del Memorándum I.M. 7/08 de fecha 05/12/2008, donde en su opinión, lo presupuestado por ANDE "... escapaba a las posibilidades presupuestarias de la Municipalidad, además de que como municipio legalmente no se podía proceder a realizar el desembolso a una entidad del estado". Con dicha dinámica, pretende eludir lo dispuesto por la referida ley.

Ante dicha circunstancia, transcurridos 2 meses y medio de haberse comunicado tal decisión a la ANDE y al sólo efecto de registrar el desembolso para la obra, se conforma, llamativamente con funcionarios municipales que ocupan cargos de confianza, la Comisión Vecinal "Pro Iluminación, Hermoseamiento y Seguridad de la Ciudad de José Falcón", que es reconocida por Resolución Nº 126/2007 de la Intendencia Municipal de fecha 17/08/07.

Del análisis de la documentación proveída por la Municipalidad, la ANDE y el Contratista de la obra PROLUZ Ingeniería del Lic. Carlos Ortellado, se observa que el monto de Gs. 115.500.000 ofertado por el Contratista no contemplaba la provisión de los artefactos de iluminación y sus brazos de soporte, y que éstos fueron donados por ANDE por valor de Gs. 74.685.195 en respuesta a un pedido de la Municipalidad, haciendo que el monto de la obra finalmente llegue a Gs. 190.185.195.

Teniendo en cuenta que el presupuesto de la ANDE para la ejecución de la obra era de Gs. 160.968.151 incluyendo la totalidad de los materiales y la mano de obra, y debido a la decisión del Ejecutivo Municipal de encarar la obra a través de una Comisión Vecinal sin un técnico capacitado para ejercer la fiscalización correspondiente, la obra en cuestión fue ejecutada con un sobrecosto de **Gs. 29.217.044 (Guaraníes veintinueve millones, doscientos diecisiete mil, cuarenta y cuatro)** con relación a los precios de mercado cotizados por la ANDE, lo que representa un incremento del 18% sobre el monto inicialmente presupuestado por dicho ente, en contra del patrimonio de la Municipalidad.

El monto pagado por la obra en cuestión es superior a los precios de mercado establecidos por la ANDE para el año 2007 y para este proyecto en particular; siendo importante señalar, que la ANDE determina y fija anualmente, a través de licitación pública nacional, los precios de mano de obra para las distintas localidades de nuestro país y también fija anualmente los precios de materiales; y los contratistas registrados como proveedores de dicho ente están obligados a ajustarse a esos precios cuando son contratados por la ANDE.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

NOTA: Este caso derivó en la elaboración de un Formulario de Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio del Estado, remitido al Ministerio Público con Nota CGR N° 4517 del 5 de agosto del 2009.

3.3. DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DEL POLIDEPORTIVO DEL CENTRO COMUNITARIO SANTA ROSA.

En la inspección in situ de fecha en referida obra, el equipo auditor detectó:

- Que la superficie de la pista del polideportivo es un 20% menor que la ofertada y cobrada por el contratista (posee 804m² contra los 1.000m² que figuran en la oferta).
- Que carece del equipamiento para la práctica del basket-ball previsto en los documentos contractuales (tableros, aros y pintura demarcatoria).



En la foto se observa la falta de equipamiento para la práctica del basketball (marcación de la pista y tableros con aros reglamentarios), aunque el mismo se encontraba previsto en los documentos contractuales (EETT y planillas de cómputo métrico y presupuesto) y fue certificado como realizado por la fiscalización.

Por errores de cómputo, como por falta de elaboración de Actas de Medición de trabajos realmente ejecutados entre la Fiscalización y el Contratista, acompañadas de las mediciones y cálculos métricos resultantes, se verificaron pagos por cantidades de obra mayores que las contratadas, al Contratista de la Obra “Construcción de Pista del Polideportivo del Centro Comunitario Santa Rosa”, por un monto **Gs. 16.375.000 (Guaraníes dieciséis millones, trescientos setenta y cinco mil) (ver ANEXO C7).**

NOTA: Este caso derivó en la elaboración de un Formulario de Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio del Estado, remitido al Ministerio Público con Nota CGR N° 4517 del 5 de agosto del 2009.

3.4. DEL REAJUSTE DE PRECIOS EN LA OBRA DE LA CICLOVIA.

Como se había expuesto en el punto 2.2.3 del Capítulo II anterior, debido a que la Municipalidad encaró el llamado con un anteproyecto sin tener en cuenta la topografía del lugar, y a las abundantes lluvias registradas en la época, se retrasó el inicio de los trabajos en 7 meses para un contrato de solamente 30 días laborales de plazo.

En respuesta a la solicitud del contratista ante las variaciones de precios de materiales en el mercado, la Municipalidad estableció una fórmula a través de su asesor y fiscal de obras contratado, observándose que:

- ❖ En los documentos contractuales se prevé la posibilidad de reajustes de precios, pero no la fórmula para aplicarlo (ver punto 2.1.1.1 ítem c) del Cap. II anterior).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

- ❖ La fórmula utilizada no se ajusta a los lineamientos que la DNCP impone en su pliego estándar.
- ❖ Resulta llamativo y se presta a suspicacias que el ajuste de precios concedido es de exactamente el 30% sobre el monto contractual, y sobretodo que la Municipalidad no remitió la memoria de cálculo solicitada por esta auditoría que justifique dicho porcentaje, limitándose a tratar de aclarar genéricamente el monto del reajuste obtenido sin probarlo con los cálculos aritméticos correspondientes (ver ANEXO D2).
- ❖ En el lapso de tiempo considerado para el reajuste (entre marzo y noviembre de 2007), la variación del IPC fue del 5,9% según informes del BCP (ver ANEXO D3).

Al respecto, el art. 61 “Reajuste de Precios” de la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas” establece que *“Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta Ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo”...*

En opinión del asesor legal de la DGCOP, Abog. Blas Antonio Knoop, *“Conforme el análisis realizado por el equipo auditor en el marco de la Res. CGR Nº 635/08 “Municipalidad de José Falcón”, y los criterios legales aplicables, se evidencia que no existieron al momento de determinarse los reajustes, las variaciones en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial esperada en el mismo período, por lo que la oportunidad de aplicar dicho reajuste/ajuste no se hallaba legitimada conforme a derecho. El reajuste de la referencia transgredió, por tanto, la Ley Nº 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”, especialmente en su artículo 61 y normas concordantes, pues no reunía los requisitos exigibles y condicionantes...”* (ver ANEXO D4).

La recomendación del asesor de obras contratado por la Municipalidad, sin verificación por parte de la UOC de los aspectos legales aplicables para el caso, permitió el pago indebido de reajustes al contratista por un monto de **Gs. 17.517.000 (Guaraníes diecisiete millones, quinientos diecisiete mil)**.

NOTA: Este caso derivó en la elaboración de un Formulario de Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio del Estado, remitido al Ministerio Público con Nota CGR Nº 4517 del 5 de agosto del 2009.

Es nuestro informe, Noviembre de 2.009.

Técnico Esteban Gauto
Auxiliar Técnico

Ing. Pablo Silva Stransky
Auditor

Arq. Hugo Martínez Lesme
Supervisor - Director DCOODM

Ing. Leopoldo Cataldi Sardi
Director General DGCOP



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

CONCLUSIÓN Nº 1:

En las contrataciones de obras verificadas se observan incumplimientos a la Ley Nº 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”, por falta de preparación del personal responsable de la UOC.

CONCLUSIÓN Nº 2:

Se observaron vicios constructivos en la obra de “Remodelación de Oficinas de la Junta Municipal”, que son responsabilidad del consultor proyectista y fiscalizador, Sr. Miguel Francisco Escurra Paredes, y del contratista Ing. Julio César Bareiro Montiel.

CONCLUSIÓN Nº 3:

La Municipalidad invirtió recursos públicos en la obra “Iluminación de varios sectores de la Ciudad” sin contar con el aval técnico de un profesional competente del ramo, bajo el riesgo de que las inversiones realizadas no sean las adecuadas técnica y económicamente.

El hecho de delegar a una Comisión Vecinal los fondos para la ejecución de una obra no exime a la Municipalidad de su responsabilidad de velar por la eficiente, eficaz y económica inversión de los recursos públicos a través de la fiscalización técnica correspondiente, vía convenio con el ente regulador respectivo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN Nº 1:

La Municipalidad debe establecer el perfil de la UOC conforme a las exigencias que requiere dicha repartición, impulsando además, el trabajo conjunto y coordinado de la misma con la Dirección de Obras y de la Asesoría Jurídica, a fin de no incurrir en errores y omisiones en la elaboración de los documentos contractuales.

Asimismo, debe deslindar las responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes al/los funcionario/s responsable/s de las observaciones señaladas, de conformidad a lo establecido en los artículos 76º y 77º de la Ley Nº 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”, en los artículos 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios y 83º.- Infracciones, de la Ley 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*” y en el artículo 64º de la Ley 1626/00 “*De la Función Pública*”.

RECOMENDACIÓN Nº 2:

La Municipalidad debe encarar sus obras con proyectos debidamente desarrollados, en concordancia con las normativas exigidas y las reglas del buen arte de la construcción.

Asimismo, debe iniciar las acciones tendientes a reclamar, tanto al contratista Ing. Julio César Bareiro Montiel, como al consultor proyectista y fiscalizador, Sr. Miguel Francisco Escurra Paredes, la corrección de los vicios constructivos emergentes de los errores y omisiones del proyecto en la obra de “Remodelación de Oficinas de la Junta Municipal”, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 vigente de la Ley Nº 1533/2000 (no derogado por la Ley Nº 2051/03 - De Contrataciones Públicas) y el artículo 860 de la Ley Nº 1183/85 “Código Civil de la República del Paraguay”.

Además, en atención a las observaciones de esta auditoría con respecto a los edificios de la Intendencia y de la Junta Municipal, la Institución debe poner en regla su acometida, su medidor de energía y su instalación eléctrica, ajustándose a los requisitos establecidos por la Ley Nº 966/64 “*Carta Orgánica de la ANDE*” y por el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE.

RECOMENDACIÓN Nº 3:

Todas las obras encaradas por la Municipalidad deben ser fiscalizadas por profesionales competentes, de manera a asegurar la eficiente, eficaz y económica inversión de los recursos públicos; considerando además, la posibilidad de recurrir a convenios con otras instituciones en el caso de carecer de personal calificado.

La Municipalidad debe iniciar de manera urgente las acciones tendientes a reclamar al contratista PROLUZ Ingeniería del Lic. Carlos Ortellado, la corrección de los vicios constructivos, estimados por esta auditoría en **Gs. 53.106.005 (Guaraníes cincuenta y tres millones, ciento seis mil, cinco)**, en la obra de Mejoramiento del Alumbrado Público de la Ciudad de José Falcón, porque ponen en peligro la vida de los transeúntes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 vigente de la Ley Nº 1533/2000 (no derogado por la Ley Nº 2051/03 - De Contrataciones Públicas) y el artículo 860 de la Ley Nº 1183/85 “Código Civil de la República del Paraguay”.

Por último, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control requiere, conforme al Dictamen DGAJ Nº 547/09, que “en atención a las distintas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

irregularidades detectadas y cuantificadas, la instrucción del Sumario Administrativo a los distintos funcionarios designados a dicho efecto, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere, debiendo elevar a esta Contraloría General de la República, los resultados del mismo en un plazo de 90 días”.

Asimismo, sugiere al citado Municipio, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieron indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada.

ANEXO A

CUADRO GENERAL DE CONTROL

ANEXO A

CUADRO GENERAL DE CONTROL

RUBRO	MODALIDAD CONTRAT.	OBRA	CONTRATISTA	RUC	DOMICILIO LEGAL	REPRES. LEGAL	TELEFONO	ULTIMA VERIFICACIÓN IN SITU	MONTO CONTRACTUAL	FECHA CONTRATO	MONTO ADICIONAL	FECHA CONTRATO ADICIONAL	PAGADO AÑO 2007	PAGADO AÑO 2008	TOTAL PAGADO
520	Contratación Directa	CONSTRUCCIÓN DE PISTA DEL POLIDEPORTIVO DEL CENTRO COMUNITARIO DE SANTA ROSA	ING. JULIO CÉSAR BAREIRO MONTIEL	975884-4	11 de Septiembre 1326 c/Saturio Ríos (Fdo. De la Mora)	el mismo	515792	08/09/2008	88.000.000	23/11/2007	8.800.000	08/02/2008	44.000.000	52.800.000	96.800.000
520	Contratación Directa	CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍA SOBRE LA AVDA. JUAN FRANCISCO CAMPOS (B° SAN FRANCISCO)	ING. JULIO CÉSAR BAREIRO MONTIEL	975884-4	12 de Septiembre 1326 c/Saturio Ríos (Fdo. De la Mora)	el mismo	515792	13/10/2008	58.390.000	23/04/2007	29.195.000	23/11/2007	64.229.000	23.356.000	87.585.000
520	Contratación Directa	REMODELACIÓN DE OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL	ING. JULIO CÉSAR BAREIRO MONTIEL	975884-4	13 de Septiembre 1326 c/Saturio Ríos (Fdo. De la Mora)	el mismo	515792	21/11/2008	40.055.000	19/03/2007	9.940.750	04/03/2007	49.995.750	-	49.995.750
520	Contratación Directa	PINTURA DEL EDIFICIO MUNICIPAL	ING. AVELINO RUIZ DÍAZ	632394-4	Cnel. Angel López 1376 c/Eladio Rafael Velázquez (Asunción)	el mismo	515202	10/11/2008	18.970.000	19/03/2007	5.960.000	04/04/2007	24.930.000	-	24.930.000
Total Rubro 520									205.415.000		53.895.750		183.154.750	76.156.000	259.310.750
871	Sin ningún tipo de concurso	Iluminación de varios sectores de la Ciudad - Comisión Vecinal Pro Iluminación, Hermoseamiento y Seguridad de la Ciudad de José Falcón	PROLUZ del Lic. Carlos A. Ortellado R.	348655-9	Miguel Torres 5095 c/Charles de Gaulle (Asunción)	Lic. Carlos A. Ortellado R.	605536	20/11/2008	115.500.000	10/09/2007	-		115.500.000	-	115.500.000
Total Rubro 871									115.500.000		-		115.500.000	-	115.500.000
145	Sin ningún tipo de concurso	Relevamiento Planialtimetrico calle Francisco Campos (ciclovía) plano e informe terreno adyacente a hospital municipal	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ DICHIRICO			el mismo		-	3.850.000		-		3.850.000	-	3.850.000
145	Sin ningún tipo de concurso	ASESORAMIENTO DE OBRAS, PROYECTOS Y FISCALIZACIÓN.	SR. MIGUEL ANGEL ESCURRA PAREDES	617847-2	Samaclay 1707 c/Corrales (Fdo. De la Mora)	el mismo	521249	-	17.836.364		-		17.836.364	-	17.836.364
Total Rubro 145									21.686.364		-		21.686.364	-	21.686.364
TOTAL GENERAL									342.601.364		53.895.750		320.341.114	76.156.000	396.497.114

OBSERVACIONES:

- TODOS LOS MONTOS INCLUYEN IVA

MUESTRA VERIFICADA
RES. CGR Nº 635/08 - MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FALCÓN

RUBRO		TOTAL 2007	PAGOS VERIF. 2007	PAGOS VERIF. 2008
145	HONORARIOS PROFESIONALES	22.486.364	21.686.364	-
520	CONSTRUCCIONES	195.954.750	189.154.750	76.156.000
871	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO	148.339.000	115.500.000	-
TOTALES		366.780.114	326.341.114	76.156.000
PORCENTAJE		100%	89,0%	

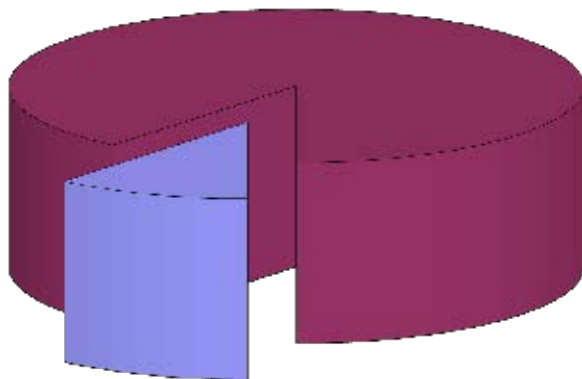
0,11

0,89

OBSERVACIÓN:

EL RUBRO 520 INCLUYE DOS PAGOS A MIGUEL ESCURRA POR UN TOTAL DE 6.000.000Gs. MAL IMPUTADOS QUE DEBEN CORRESPONDER AL RUBRO 145

MUESTRA VERIFICADA: 89%



ANEXO B

DINÁMICA DE DOCUMENTOS

ANEXO C

**PLANILLAS ELABORADAS
POR LOS AUDITORES**

ANEXO C1

OBRAS NECESARIAS PARA ADECUAR LA ILUMINACIÓN AL REGLAMENTO DE ANDE (MANUAL DE ESTRUCTURAS)

PLANILLA RESUMEN

Nº	SECTOR	MONTOS REPARACIONES
1	AV. JUAN FRANCISCO CAMPOS (CICLOVÍA)	31.781.860
2	BARRIO SAN RAMÓN	3.922.307
3	CRUCE CHACO-I - GRAL BRUGUEZ - MUNICIPALIDAD	8.682.939
4	HOSPITAL MATERNO INFANTIL	5.289.831
5	ACCESO A LA ADUANA	3.429.069
TOTAL CUANTIFICADO		53.106.005

TÉCNICO ESTEBAN GAUTO
Auditor CGR

ING. PABLO SILVA
Auditor CGR

ANEXO C2

OBRAS NECESARIAS PARA ADECUAR LA ILUMINACIÓN AL REGLAMENTO DE ANDE (MANUAL DE ESTRUCTURAS)
TRAMO DE ACCESO A LA ADUANA

ITEM	RUBROS	UNIDA D	CANTID AD	PRECIO UNITARIO		P. TOTAL	OBSERVACIONES
				MATERIAL	M. D. O.		
1	DESCONECTAR Y VOLVER A CONECTAR ARTEFACTOS SOBRE PREENSAMBLADO	un.	3	29.798	79.929	329.181	Trabajo necesario para poder ejecutar la nueva flechada (ítem 3)
2	DESMONTAR, ADECUAR BRAZO PARA EL TIPO DE COLUMNA, Y MONTAJE DE AP TIPO CERRADO (BRAZO DOBLE)	un.	3	152.135	332.000	1.452.405	Los brazos a reemplazar tienen soportes inadecuados para el tipo de columna y se encuentran sujetos precariamente
3	MONTAJE DE ESTRUCTURA RBSH° 1	un.	1	146.122	78.813	224.935	Columna nueva inclinada al inicio de un tramo con conductor preensamblado por falta de rienda de anclaje.
4	NUEVA FLECHADA DE PREENSAMBLADO	ml.	207	0	4.150	859.050	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujección
5	MONTAJE DE ESTRUCTURA LPAH 5	un.	3	38.024	33.200	213.672	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujección
6	MONTAJE DE ESTRUCTURA LPAH 1	un.	2	38.024	33.200	142.448	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujección
7	MONTAJE DE ESTRUCTURA LPAHH5	un.	1	43.339	33.200	76.539	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujección
8	MONTAJE DE ESTRUCTURA LPAHH1	un.	1	43.339	33.200	76.539	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujección
9	AISLAMIENTO DE LINEA CON CAÑO PLASTICO	un.	1	4.500	49.800	54.300	Para evitar eventual contacto de brazo metálico de AP con línea trifásica
SUBTOTAL SECTOR ADUANA						3.429.069	

OBSERVACION:

TODAS LAS PIEZAS METÁLICAS DEBEN SER GALVANIZADAS. DEBEN REEMPLAZARSE LAS QUE NO CUMPLEN ESTE REQUISITO
COLOCAR ARANDELAS CUADRADAS EN LOS BULONES PASANTES DE COLUMNAS
LOS PRECIOS SON LOS FIJADOS POR LA ANDE PARA EL AÑO 2007

TÉCNICO ESTEBAN GAUTO
Auditor CGR

ING. PABLO SILVA
Auditor CGR

ANEXO C3

OBRAS NECESARIAS PARA ADECUAR LA ILUMINACIÓN AL REGLAMENTO DE ANDE (MANUAL DE ESTRUCTURAS)
TRAMO AV. JUAN FRANCISCO CAMPOS (CICLOVIA)

ITEM	RUBROS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO		P. TOTAL	OBSERVACIONES
				MATERIAL	M. D. O.		
1	DESCONECTAR Y VOLVER A CONECTAR ARTEFACTOS SOBRE PREENSAMBLADO	un.	4	29.798	79.929	438.908	Trabajo necesario para poder ejecutar la nueva flechada (ítem 3)
2	DESMONTAR, ADECUAR BRAZO PARA EL TIPO DE COLUMNA, Y MONTAJE DE AP TIPO CERRADO (BRAZO DOBLE)	un.	26	298.588	664.000	25.027.288	Los brazos a reemplazar tienen soportes inadecuados para el tipo de columna y se encuentran sujetos precariamente
3	NUEVA FLECHADA DE PREENSAMBLADO	ml.	904	0	4.150	3.751.600	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujección
4	MONTAJE DE ESTRUCTURA LPAH 5	un.	13	38.024	33.200	925.912	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujección
5	MONTAJE DE ESTRUCTURA LPAH 1	un.	23	38.024	33.200	1.638.152	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujección
SUBTOTAL AV. JUAN FRANCISCO CAMPOS						31.781.860	

OBSERVACION:
TODAS LAS PIEZAS METÁLICAS DEBEN SER GALVANIZADAS. DEBEN REEMPLAZARSE LAS QUE NO CUMPLEN ESTE REQUISITO
LOS PRECIOS SON LOS FIJADOS POR LA ANDE PARA EL AÑO 2007

TÉCNICO ESTEBAN GAUTO
Auditor CGR

ING. PABLO SILVA
Auditor CGR

ANEXO C4

OBRAS NECESARIAS PARA ADECUAR LA ILUMINACIÓN AL REGLAMENTO DE ANDE (MANUAL DE ESTRUCTURAS)
SECTOR HOSPITAL MATERNO INFANTIL

ITEM	RUBROS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO		P. TOTAL	OBSERVACIONES
				MATERIAL	M. D. O.		
1	DESCONECTAR Y VOLVER A CONECTAR ARTEFACTOS SOBRE PREENSAMBLADO	un.	17	29.798	79.929	1.865.359	Trabajo necesario para poder ejecutar la nueva flechada (ítem 3)
2	MONTAJE DE ESTRUCTURA RBSHº 1	un.	1	146.122	78.813	224.935	Columna nueva de 9,200 Kg. inclinada al inicio del tramo por falta de rienda de anclaje.
3	NUEVA FLECHADA DE PREENSAMBLADO	ml.	440	0	4.150	1.826.000	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujección
4	MONTAJE DE ESTRUCTURA LPAH 5	un.	4	38.024	33.200	284.896	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujección
5	MONTAJE DE ESTRUCTURA LPAH 1	un.	7	38.024	33.200	498.568	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujección
6	MONTAJE DE ESTRUCTURA LPAHH5	un.	3	43.339	33.200	229.617	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujección
7	MONTAJE DE ESTRUCTURA LPAHH1	un.	4	43.339	33.200	306.156	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujección
8	AISLAMIENTO DE LINEA CON CAÑO PLASTICO	un.	1	4.500	49.800	54.300	Para evitar eventual contacto de brazo metálico de AP con línea trifásica
SUBTOTAL SECTOR HOSPITAL MATERNO INFANTIL						5.289.831	

OBSERVACION:
TODAS LAS PIEZAS METÁLICAS DEBEN SER GALVANIZADAS. DEBEN REEMPLAZARSE LAS QUE NO CUMPLEN ESTE REQUISITO
COLOCAR ARANDELAS CUADRADAS EN LOS BULONES PASANTES DE COLUMNAS
LOS PRECIOS SON LOS OFICIALES DE LA ANDE PARA EL AÑO 2007

TÉCNICO ESTEBAN GAUTO
Auditor CGR

ING. PABLO SILVA
Auditor CGR

ANEXO C5**OBRAS NECESARIAS PARA ADECUAR LA ILUMINACIÓN AL REGLAMENTO DE ANDE (MANUAL DE ESTRUCTURAS)****SECTOR CRUCE CHACO-I - GRAL BRUGUEZ - MUNICIPALIDAD**

ITEM	RUBROS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO		P. TOTAL	OBSERVACIONES
				MATERIAL	M. D. O.		
1	DESCONECTAR Y VOLVER A CONECTAR ARTEFACTOS SOBRE PREENSAMBLADO	un.	3	29.798	79.929	329.181	Trabajo necesario para poder ejecutar la nueva flechada (ítem 3)
2	DESMONTAR, ADECUAR BRAZO PARA EL TIPO DE COLUMNA, Y MONTAJE DE AP TIPO CERRADO (BRAZO DOBLE)	un.	10	152.135	332.000	4.841.350	Los brazos a reemplazar tienen soportes inadecuados para el tipo de columna y se encuentran sujetos precariamente
3	COMPLETAR ACCESORIOS DE SUJECCIÓN FALTANTES PARA BRAZOS DE AP	un.	3	0	6.816	20.448	Faltan algunos accesorios para asegurar la sujeción de los brazos
4	NUEVA FLECHADA DE PREENSAMBLADO	ml.	365	0	6.640	2.423.600	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujeción
5	MONTAJE DE ESTRUCTURA LPAH 5	un.	9	38.024	33.200	641.016	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujeción
6	MONTAJE DE ESTRUCTURA LPAH 1	un.	6	38.024	33.200	427.344	El preensamblado está tensado precaria y riesgosamente sin los accesorios adecuados de sujeción
SUBTOTAL CRUCE CHACO-I - GRAL BRUGUEZ - MUNICIPALIDAD						8.682.939	

OBSERVACION:

TODAS LAS PIEZAS METÁLICAS DEBEN SER GALVANIZADAS. DEBEN REEMPLAZARSE LAS QUE NO CUMPLEN ESTE REQUISITO
 COLOCAR ARANDELAS CUADRADAS EN LOS BULONES PASANTES DE COLUMNAS
 LOS PRECIOS SON LOS FIJADOS POR LA ANDE PARA EL AÑO 2007

TÉCNICO ESTEBAN GAUTO
 Auditor CGR

ING. PABLO SILVA
 Auditor CGR

ANEXO C6

OBRAS NECESARIAS PARA ADECUAR LA ILUMINACIÓN AL REGLAMENTO DE ANDE (MANUAL DE ESTRUCTURAS)
TRAMO BARRIO SAN RAMÓN

ITEM	RUBROS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO		P. TOTAL	OBSERVACIONES
				MATERIAL	M. D. O.		
1	REPOSICIÓN DE APHHS 1C (CAIDO)	un.	1	574.215	157.625	731.840	Trabajo necesario para poder ejecutar la nueva flechada (ítem 3)
2	DESMONTAR, ADECUAR BRAZO PARA EL TIPO DE COLUMNA, Y MONTAJE DE AP TIPO CERRADO	un.	7	123.781	332.000	3.190.467	Los brazos a reemplazar tienen soportes inadecuados para el tipo de columna y se encuentran sujetos precariamente
SUBTOTAL BARRIO SAN RAMÓN						3.922.307	

OBSERVACION:
TODAS LAS PIEZAS METÁLICAS DEBEN SER GALVANIZADAS. DEBEN REEMPLAZARSE LAS QUE NO CUMPLEN ESTE REQUISITO
COLOCAR ARANDELAS CUADRADAS EN LOS BULONES PASANTES DE COLUMNAS
LOS PRECIOS SON LOS FIJADOS POR LA ANDE PARA EL AÑO 2007

TÉCNICO ESTEBAN GAUTO
Auditor CGR

ING. PABLO SILVA
Auditor CGR

OBRA: POLIDEPORTIVO "SANTA ROSA DE LIMA" - JOSE FALCON

RES. CGR N° 635/08 - MUNICIPALIDAD DE JOSE FALCON

ANEXO C7

PLANILLA COMPARATIVA DE COMPUTO METRICO Y PRESUPUESTO

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDADES			OFERTA CONTRATISTA		MONTO DIFERENCIA
			MUNIC.	CGR	DIFERENCIA	P. UNITARIO	P. TOTAL	
1	Trabajos preliminares							
a-	Limpieza inicial	Gl.	1,00	1,00	-	300.000	300.000	-
b-	Replanteo	Gl.	1,00	1,00	-	300.000	300.000	-
c-	Cartel de obras	un.	1,00	1,00	-	400.000	400.000	-
2	Movimiento de suelo	m3	100,00	100,00	-	30.000	3.000.000	-
3	Cordón de hormigón armado 10x13	ml.	130,00	120,20	9,80	15.000	1.950.000	147.000
4	Contrapiso de cascotes de 7cm. de espesor	m2	1.000,00	804,00	196,00	12.000	12.000.000	2.352.000
5	Piso de hormigón armado de 12cm. de espesor, con varillas de 6mm.	m3	120,00	96,48	23,52	550.000	66.000.000	12.936.000
6	Trabajos finales						-	-
a-	Limpieza final	Gl.	1,00	1,00	-	200.000	200.000	-
b-	Monolito para placa de bronce	Gl.	1,00	1,00	-	400.000	400.000	-
c-	Placa de bronce	Gl.	1,00	1,00	-	1.000.000	1.000.000	-
d-	Pintura de marcación de campo de juego	Gl.	1,00	0,80	0,20	950.000	950.000	190.000
e-	Arcos y tableros para fútbol de salón y basket	Gl.	1,00	0,50	0,50	1.500.000	1.500.000	750.000
							88.000.000	16.375.000

OBSERVACIONES:

La cancha no se encuentra equipada para la práctica de basket, según lo que estaba previsto.

ANEXO D

DOCUMENTOS

ANEXO E

INFORME DE EVALUACIÓN DEL DESCARGO



MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FALCÓN

RESOLUCIÓN CGR N°: 635 DEL 15 DE JULIO DE 2008 “INSPECCIÓN TÉCNICA A LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FALCÓN (DPTO. DE PTE. HAYES), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007”.

Evaluación Descargos - Observaciones de la IT/MUNIC. J.Falcón/07/09

Comentario inicial: Por Exp. CGR N° 7769/09, ingresada a esta Dirección el 24/08/2009, la Municipalidad de José Falcón presentó los descargos a las observaciones realizadas; en contestación a la nota CGR N° 4118/09.

Desarrollo

Observación CGR N° 1

DEL GERENCIAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES DE OBRAS.

Por falta de preparación del personal responsable de la UOC:

1.1. La Municipalidad estableció Pliegos de Bases y Condiciones que no se ajustan a los Pliegos Estándar de la DNCP, observándose:

- a) Contratos que omiten multas por retrasos en los plazos de entrega de las obras, debidos a causas imputables a los contratistas, en contra de lo establecido en el artículo 37 inciso i) de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”. En ese sentido, se observaron retrasos en las obras sin la concesión de prórroga por resolución del ejecutivo municipal, fundada en un informe técnico de la fiscalización, ni la aplicación de penalización alguna:

OBRA	INICIO OBRA	RECEPCIÓN PROVISORIA	PLAZO CONTRATO	PLAZO ADICIONAL	DÍAS DE RETRASO
Polideportivo Santa Rosa	07/01/08	19/03/08	30 días laborables	20 días	13
Ciclovia Av. Juan F. Campos	01/10/08	16/05/08	30 días laborables	20 días	104
Junta Municipal	19/03/07	17/05/07(*)	30 días	20 días	10
Alumbrado Público	10/09/07	Sin datos	40 días laborables	Sin datos	Sin datos

(*) Fecha en que la Fiscalización comunica la terminación de los trabajos, solicitando la Recepción Provisoria de la obra al Ejecutivo Municipal.

Respuesta Municipalidad (foja 01 del exp. CGR N° 7769/09)

- 1.1. La Municipalidad de José Falcón, a través de su UOC, estableció los Pliegos de Bases y Condiciones, los cuales fueron remitidos a la Dirección Nacional de Contrataciones (DNCP) no habiéndose recepcionado objeción alguna de dicha dependencia antes de su correspondiente levantamiento al portal, precisamente de parte de la institución responsable de hacerlo.

Comentario CGR:

La respuesta emitida como descargo institucional confirma la observación CGR, aunque alude a la carencia de reclamo de la DNCP al levantar al portal Web.

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”.



No opone resistencia al hecho observado durante las verificaciones in situ.
En consecuencia, dichas observaciones serán incluidas en el Informe Final.

Observación CGR1.1.b)

- b) Contratos que no establecen garantías de anticipo, en contra de lo establecido en los artículos 37 inc. g) y 39 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Respuesta Municipalidad (foja 01 del exp. CGR N° 7769/09)

- 1.2. Los Pliegos Estándar de la DNCP constituyen solamente una muestra, no una obligación a ser replicada en todos los casos de llamados. Además, cabe recordar que los municipios son entidades autónomas y autárquicas, existiendo en todo caso la posibilidad por parte de la DNCP de realizar las observaciones correspondientes en tiempo y forma, los cuales, reitero, no fueron realizados y si fuera el caso no tendríamos ningún reparo por realizar las rectificaciones correspondientes.

Comentario CGR:

La respuesta emitida como descargo institucional no se manifiesta en cuanto a la observación y hace alusión al PBC; no corresponde a la conducta observada respecto a la no inclusión de cláusulas obligatorias instituidas por la propia Ley N° 2051 *"De Contrataciones Públicas"*.

En consecuencia, dichas observaciones serán incluidas en el Informe Final.

Observación CGR 1.1.c)

- c) Contratos que no establecen la fórmula de reajuste de precios para variaciones de insumos o mano de obra, que ocurran durante la ejecución de los trabajos, en contra del artículo 37 inciso c) de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

En el caso particular de la obra "Ciclovía de la Av. Juan Francisco Campos", la Municipalidad concedió un reajuste de precios del 30% sobre el monto contractual.

Respuesta Municipalidad (foja 01 del exp. CGR N° 7769/09)

- 1.3. En el caso de la Ciclovía Municipal "Avda. Juan Francisco Campos", se adjunta a la presente documentos respaldatorios y antecedentes que justifican los reajustes de precios de la obra. Remito copia autenticada de ; a) Informes y Dictámenes del Fiscal de Obras Miguel Francisco Ecurra Paredes en la que se recomienda el pago por trabajos no previstos y el pago por diferencia de materiales y costos de materiales y mano de obra; b) nota presentada por el Ing. Julio Cesar Bareiro Montiel, responsable de la constructora adjudicada; c) Acta N° 20/07 del Comité de Evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones en el cual se sugiere la ampliación de la adjudicación de las obras y el pago por obras adicionales y por diferencia por cambio de materiales, así como la recomendación para la firma de una adenda al contrato respectivo, d) Resolución N° 149/2007 de Intendencia Municipal POR EL CUAL DE AMPLIA LA ADJUDICACION HECHA AL ING. JULIO CESAR BAREIRO MONTIEL LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSTRUCCION DE CICLOVIA MUNICIPAL (PAC INSTITUCIONAL 25); e) CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE CICLOVIA MUNICIPAL.

Comentario CGR:



En esta oportunidad la institución presenta los mismos documentos que ya obran en nuestro poder, dejan de hacer mención a la inobservancia de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" respecto a la no inclusión de una fórmula de reajuste en las condiciones del llamado. Esta situación observada desembocó inclusive en la formulación de indicios de hecho punible contra el patrimonio, el cual es desarrollado en el capítulo III del informe final.

Por último, recurrimos al dictamen jurídico del Abogado en Comisión de la DGCOP, inserta en nota I4/260/09, que con meridiana claridad indica que: "es improcedente la aplicación de reajuste a los precios del contrato en cuestión, debido principalmente a que las variaciones ocurridas en dicho periodo de tiempo no alcanzaron el mínimo establecido por la propia Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 61° del Reajuste de Precios, ...que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el BCP, en un valor igual o mayor al 15% sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo", para que solo luego de dicha limitación proceda su aplicación". En consecuencia, la oportunidad de aplicar dicho reajuste/ajuste no se hallaba legitimada conforme a derecho, trasgrede a las normas aplicables y a los deberes y pautas éticas que debió observar en el desempeño de su función pública. Asimismo, el hecho de la aprobación irregular del reajuste analizado podría implicar un daño patrimonial a la municipalidad de José Falcón.

Queda firme la observación.

Observación CGR 1.2 La Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones formó parte de los Comités de Evaluación de Ofertas, en contra de lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, pues no se encuadra dentro de las atribuciones de la UOC.

Respuesta Municipalidad (fojas 01 y 02 del exp. CGR N° 7769/09)

- 1.4. El Art. 27 de la Ley 2051/03 expresa textualmente "Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente". Cabe destacar que la Sra. Fátima Leticia González E. es funcionaria de la administración municipal y que la disposición normativa precitada no la excluye de formar parte del Comité de Evaluación. La evaluación de las ofertas lo hicieron las personas designadas a tal efecto, según resolución Municipal, así como la contratación de un Asesor y Fiscal de Obras. Se adjunta copia de la Resolución N° 5/2006 "POR LA CUAL SE CONFORMA LA UOC DELA MUNICIPALIDAD DE JOSE FALCON".

Comentario CGR:

La respuesta emitida confirma lo observado referente a la participación de la directora UOC en los Comités de Evaluación de Ofertas, aunque opone su criterio de no ser excluyente la norma respecto a su inclusión.

En efecto, la norma deja de hacer mención taxativa al hecho de conformar el Comité de Evaluación con la participación (o no) de la persona que ostenta el cargo de dirección de la UOC, sin embargo, la propia DNCP en sus comunicaciones que reglamentan los procedimientos a ser atendidos por las instituciones, en su carácter de autoridad normativa y técnica, como del denominado "VADEMECUM" prevalece la modalidad de evitar la incorporación del director UOC en dicho Comité de Evaluación atendiendo a prácticas sanas y que es este cargo jerárquico, paso obligatorio de homologación, control y autorización de propuesta para someter a la máxima autoridad institucional para



su resolución definitiva y adjudicación para su posterior formalización contractual mediante firma del Contrato vinculante. En la dinámica impuesta por la Municipalidad de José Falcón la directora UOC se convierte en Juez y Parte al participar de las deliberaciones e investigaciones propias del Comité de Evaluación perdiéndose con ello el factor de independencia y objetividad que debiera sostener la Directora UOC cuando la consideración de la mejor propuesta presentada por el comité y que esta instancia de control debe valorar y refrendar mediante sus propios criterios para ser dispuestos, acto administrativo mediante, ante la máxima autoridad institucional.

En consecuencia, dichas observaciones serán incluidas en el Informe Final.

Observación CGR N° 2

DE LA TRANSFERENCIA A COMISIONES VECINALES.

Por decisión del Ejecutivo Municipal, la obra de Alumbrado Público de Varios Sectores de la Ciudad, en lugar de ser encarada a través de convenio con la ANDE, bajo la figura de "Contrataciones Excluidas" prevista en el art. 2° inc. d) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sin ajustarse a las modalidades y condiciones establecidas en la referida ley, ni ejercer fiscalización alguna y al sólo efecto del registro del desembolso para la obra, la ejecuta a través de transferencia de capital a una Comisión Vecinal.

También, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", establece para estos casos:

Art. 17: *"El Municipio tiene por objeto: ... d) La cooperación con otras municipalidades y entidades, para el cumplimiento de obras de interés colectivo, dentro de sus fines específicos".*

Art. 19: *"En los casos en que deban efectuarse obras o servicios públicos de competencia de las municipalidades o de otras entidades estatales, o de ambas, la realización de dichas obras o servicios deberán coordinarse entre las entidades respectivas en forma conveniente al interés público".*

Respuesta Municipalidad (foja 02 del exp. CGR N° 7769/09)

La Municipalidad de José Falcón ha ejercido la fiscalización efectiva de los montos desembolsados a través de los controles de documentaciones administrativas realizadas a la Comisión Vecinal "Pro Iluminación, Hermoseamiento y Seguridad de la Ciudad de José Falcón".

Comentario CGR:

La decisión de la Municipalidad de José Falcón de encarar obras bajo la figura de la transferencia al sector privado, evitando con ello los procedimientos administrativos previstos en la propia Ley 2051/03, es la observación emitida por el equipo auditor.

La respuesta hace mención a la oportunidad posterior a dicho evento y refiere a supuestos controles documentales realizados durante la etapa de desembolso y dejan inclusive de expresarse en cuanto a la rendición de cuentas y entrega a satisfacción del producto cuyo objetivo de inversión persiguen.

El mecanismo utilizado por la institución generó la formulación de indicios de hecho punible contra el patrimonio por la provisión de un servicio de menor cuantía a los costos



inicialmente previstos y que mediante dicha práctica desembocaron en sobrecostos al obtener la provisión de insumos de la propia Ande.

En consecuencia, dichas observaciones serán incluidas en el Informe Final

Observación CGR N° 3

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS.

3.1 DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD.

Por falta de fiscalización por parte de la Municipalidad, así como de verificación o seguimiento por parte de la ANDE, la obra de Alumbrado Público de varios sectores de la Ciudad, encarada a través de la Comisión Vecinal “Pro Iluminación, Hermoseamiento y Seguridad de la Ciudad de José Falcón”, fue realizada sin ajustarse al Reglamento de ANDE (Manual de Estructuras) así como al propio proyecto elaborado por ANDE, observándose que tanto las conexiones como la sujeción de los artefactos, se ejecutaron de manera insegura y peligrosa.

- 3.1.1. La peligrosamente insegura y precaria sujeción de numerosos artefactos de iluminación, por falta de utilización de los accesorios reglamentarios, originó la caída de uno de ellos (a la entrada del Barrio San Ramón), encontrándose también otros a punto de caer, conforme se observa en las fotos siguientes:

	
Vestigios de artefacto de alumbrado público caído que encontró el equipo auditor a la entrada del Barrio San Ramón.	Sujeción del brazo de un artefacto de alumbrado, con una sola abrazadera de amarre, rudimentario calce con cascote y la utilización de bulones inadecuados ya oxidados, que deben ser galvanizados.



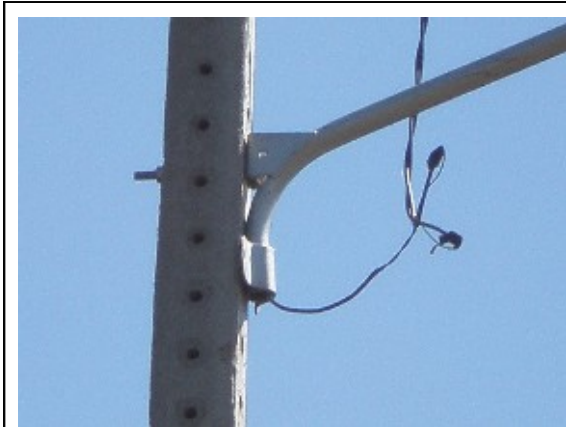
Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.



Artefacto sujetado precariamente con un solo punto de sujeción, que se encuentra peligrosamente inclinado y a punto de caer.



Toma con mayor acercamiento del mismo punto de sujeción que la foto de la izquierda, que permite observar la precaria sujeción del brazo de soporte del artefacto, mediante una abrazadera inadecuada para el tipo de sección del poste.

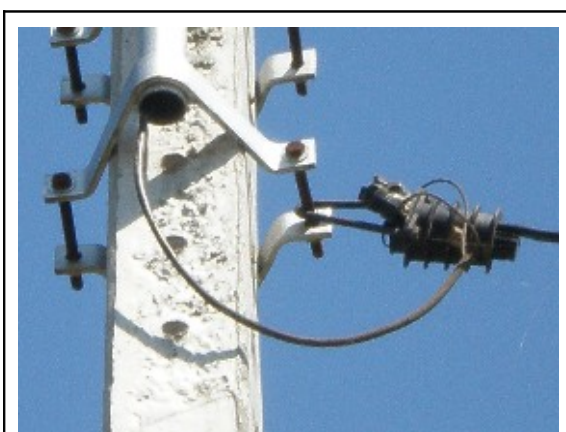


Brazo de artefacto sujetado únicamente con un bulón sin arandela cuadrada y sin abrazadera inferior, de manera insegura y peligrosa, en contra de la normativa de la ANDE.

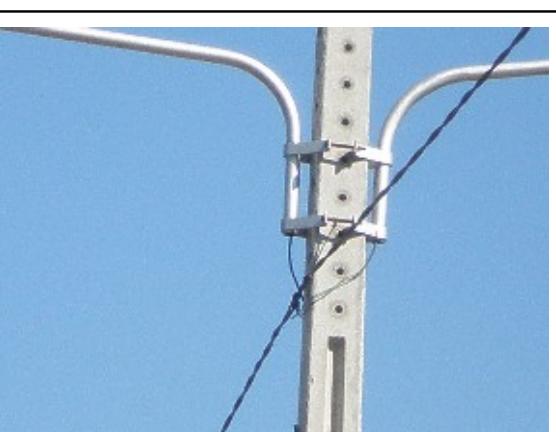


Brazo de artefacto fino y ya deformado, con un solo punto de sujeción a la columna y fotocélula descompuesta.

3.1.2. Inadecuadas y peligrosas conexiones, debido a la falta de aisladores y amarres reglamentarios para sujetar de manera segura los conductores de energía eléctrica (ver fotos siguientes).



Gancho de amarre indebidamente sujeto a uno de los bulones (sin su soporte independiente). Además, los bulones no



Vista de uno de los artefactos dobles instalados en la Ciclovía. Las abrazaderas son inadecuadas porque se apoyan

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”.



son galvanizados y las abrazaderas son inadecuadas para el tipo de sección de la columna porque apoyan sólo en sus aristas.	únicamente en las aristas de la columna. Conexión peligrosa y precaria sin prensas para hilo, ni gancho de amarre con su anclaje independiente.
---	---

3.1.3. Postes desaplomados en los extremos de cada tramo, por falta de rienda de anclaje reglamentario.

En el ejemplo de la foto, que corresponde a una columna ubicada en las proximidades del Hospital Materno Infantil, se observa una notoria inclinación, por falta de rienda de anclaje opuesta a la fuerza ejercida por la línea de alimentación eléctrica.



3.1.4. La conexión irregular y peligrosa de 8 (ocho) artefactos de alumbrado público a una acometida particular y no a la red pública, frente al local de la Municipalidad y sin respetar los planos del proyecto (Lámina 3/5 aprobada por la ANDE según Exp. N° SG/6966/07) (ver fotos siguientes).

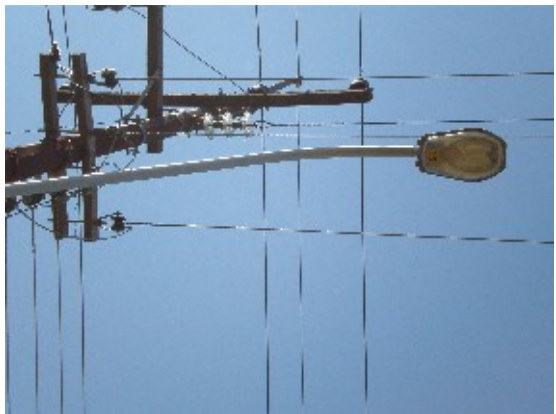


Vista general donde se observa que la alimentación al alumbrado público ubicado frente a la Municipalidad parte del medidor vecino junto con la acometida a la misma.



Detalle con mayor acercamiento de la foto de la izquierda, donde se observa el transformador particular del cual parte la acometida de la propiedad vecina, y de la misma para los alumbrados y la Municipalidad.

3.1.5. La peligrosa falta de aislación de conductores muy próximos a los artefactos de alumbrado público, en dos casos: uno en el sector de Acceso a la Aduana y el otro cerca del Hospital Materno Infantil (foto de la izquierda).



**Respuesta Municipalidad** (foja 02 del exp. CGR N° 7769/09)**3.1.- Del alumbrado público de varios sectores de la ciudad.**

La contratación de la empresa, fiscalización y ejecución de las obras quedo a cargo exclusivo de la citada comisión. La municipalidad de José Falcón, a través de la Dirección de obras, ha constatado la ejecución de los trabajos realizados y la aplicación de los recursos, habiendo presentado el informe correspondiente según contrato de transferencia firmado entre las partes y cuya copia se adjunta. Los trabajos fueron ejecutados por la empresa Proluz contratada por la Comisión Vecinal "Pro Iluminación, Hermoseamiento y Seguridad de la Ciudad de José Falcón". Por su parte, y en estricta aplicación del Art. 19 de la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal" corresponde a la ANDE la fiscalización de la obra y no a la administración municipal por prevalecer el carácter nacional de dicha entidad en cuanto a la provisión de servicios públicos que corresponden a su exclusiva incumbencia. Pero en tal sentido, y en vista a lo valioso que constituye el informe de los técnicos de la CGR, estas serán puestas a consideración de la Comisión Vecinal "Pro Iluminación, Hermoseamiento y Seguridad de la Ciudad de José Falcón" y de la Ande para la corrección respectiva.

Comentario CGR:

El descargo institucional permite validar la observación CGR.

Desconoce la municipalidad su rol y responsabilidad sobre las obras públicas ejecutadas con fondos de la institución.

En efecto, la fiscalización y supervisión de contratos de obras públicas es potestad indelegable de la institución, sin perjuicio que para dicho efecto acuda a las personas físicas o jurídicas especializadas en la materia objeto de su contratación.

Por otra parte, a fojas 12 del citado expediente, acompaña el Contrato de Transferencia que a clausula cuarta determina que justamente la fiscalización de la ejecución de los trabajos realizados, la ejercerá la Intendencia a través del Director de Obras y Servicios quien elevara su informe correspondiente". Es decir, la propia institución desconoce los términos de su contrato firmado.

En consecuencia, nos permite nuevamente inferir la ausencia de control y fiscalización técnica de obras.

La observación será incluida en informe final.

Observación N° 3.2**DE LA CICLOVÍA SOBRE LA AVDA. JUAN FRANCISCO CAMPOS.**

Debido a que la Municipalidad encaró el llamado con un anteproyecto, sin tener en cuenta la topografía del lugar, a lo cual se agregan las abundantes lluvias registradas en la época, con un contrato de sólo 30 días laborales de plazo, se retrasó en 7 (siete) meses el inicio de los trabajos, originando el aumento del monto de la obra:

- Por haber surgido la necesidad de obras imprevistas como resultado de los referidos estudios topográficos. Llamativamente, el monto de dichos adicionales se ajusta exactamente al 20% máximo permitido por ley.



- Por haberse concedido al contratista un reajuste de precios del 30% del monto contractual.

Además, de la inspección in situ de la obra cabe observar lo siguiente:

	
Pequeña alcantarilla considerada como “Puente de HºAº” dentro de los trabajos adicionales. Fueron ejecutadas dos unidades, con un ancho de 40cm., estando conformadas por una bovedilla de ladrillos comunes.	Falta de refuerzo del caminero en las intersecciones con las calles perpendiculares, sobre todo en cuanto a la protección de los bordes del mismo, quedando expuesto al paso de las cargas del tránsito.

Respuesta Municipalidad (foja 02 del exp. CGR N° 7769/09)

- a- El retraso en los inicios de los trabajos se debió a circunstancias no imputables al contratista. El contrato fue firmado el 23 de abril del 2007, habiendo la Municipalidad de José Falcón a dar cumplimiento en la Clausula Cuarta del Contrato de Obras el 26 de setiembre de 2007 por lo que la obra efectivamente se inicio el 1º de octubre de 2007, según Libro de Obras, cuya copia se adjunta. La obra fue ejecutada, efectivamente, entre el 1 de octubre de 2007 y el 15 de marzo de 2008 y el período de lluvias abarcó, según consta en los documentos citados anteriormente, entre el sábado 6 de octubre de 2007 y el viernes 29 de febrero de 2008, inclusive. El recorte de periódico asentado en el Libro de Obras corresponde al diario “La mañana” de la República Argentina, de alcance regional, del 3 de enero de 2008 y cuyo titular expresa “En dos meses llovió casi 1000 mm sobre Clorinda, el equivalente al promedio de todo un año en Formosa”. Cabe recordar que las ciudades de José Falcón, Nanawa y Clorinda forman un solo conjunto geográfico.
- b- Los estudios topográficos fueron realizados por disposición de la Junta Municipal de José Falcón, solicitados el 26 de diciembre del 2007 en vista a la cantidad de lluvia caída. Se adjunta copia de la nota JM N° 91/97.
- c- Los días de lluvia se encuentran detallados, incluso con fotografías y recortes periodísticos paraguayos y argentinos, en el libro de obras cuya copia fue entregada a los funcionarios de la CGR. La intensidad y periodicidad de las lluvias se debió al fenómeno natural conocido como “La Niña”, totalmente imprevisible por los técnicos nacionales, generando retraso considerable y aumento de costos de materiales básicos, principalmente el cemento tipo I de procedencia nacional.



Comentario CGR:

Es coincidente la afirmación del descargo institucional con la observación CGR emitida, al determinar que *“El retraso en los inicios de los trabajos se debió a circunstancias no imputables al contratista”*, de cuya incidencia se desprende la responsabilidad institucional sobre lo actuado. En este apartado vale recordar lo expresado por la Ley N° 1535/99 “Administración Financiera del Estado”, responsabilidad por causa u omisión.

En efecto, la institución dejó de atender los pormenores y desarrollo que hacen a la elaboración de un proyecto ejecutivo integral de Obra Pública, antes del llamado a convocatoria pública de ofertas, de cuya consecuencia devienen las responsabilidades enumeradas en la observación y que generaron sobrecostos por adecuación de proyectos a las condiciones requeridas por el medio de implantación. Por otro lado, la municipalidad no se manifiesta en cuanto a las deficiencias constructivas o vicios de obras observados, que necesariamente indican la carencia de una fiscalización técnica adecuada.

Queda firme la observación.

Observación N° 3.3

DE LA REMODELACIÓN DE OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL.

3.3.1. Por error de proyecto, al omitirse la realización de desagües pluviales, así como el tratamiento de los muros linderos y la aislación horizontal adecuados, se observan vicios de obra consistentes en la presencia de humedad en varios sectores (ver las fotos que siguen).



Problemas de humedad (bajo el arco de medio punto, según la mancha que se observa), por desagüe inadecuado del techo plano de la galería frontal. Además, se observa una viga de madera deformada.



Vista del mismo sector con humedad, pero desde el interior de la galería frontal.



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

	
Muro lindero al Norte sin pintura ni arreglo de revoques. Se observan aberturas (balancines) en pleno muro lindero y una abertura antigua cerrada con mampostería pero sin revoque.	Muro lindero al Este sin pintura ni arreglo de revoques. Se observa abertura para aire acondicionado de ventana sin cierre adecuado.
	
Falta de canaletas en el techo del tinglado, que tampoco tiene ningún alero de protección. Se observa además, la mancha de humedad al pie de la mampostería de elevación.	El agua ingresa hacia el interior dejando rastros en las paredes interiores de la Junta Municipal por falta de canaletas y mala terminación del borde del tinglado metálico.
	
Por problemas de aislación horizontal, se observa humedad en la obra, sobre el nivel de los zócalos.	Vista de otro sector con humedad sobre el nivel de los zócalos.

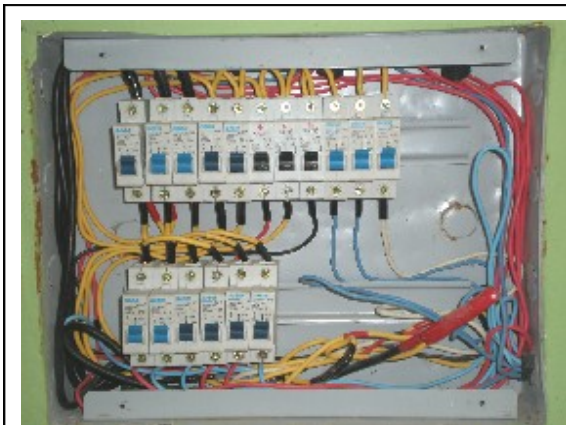


Mamparas con disparidad del tipo de material: se utilizaron placas de eucatex (como la de la foto) y placas de madera terciada, situación disimulada mediante la aplicación de pintura, que se desprende con mayor facilidad en caso del eucatex.



Fisura de la mampostería en el sector frontal del edificio (área de recepción, sector donde se procedió al cierre y reemplazo de la antigua abertura de acceso al tinglado).

3.3.2. Por falta de desarrollo del proyecto, se omitió la realización de planos de instalación eléctrica, y como consecuencia, dicha instalación no se adecua a lo establecido por Ley N° 966 del 12/08/1964 “Carta Orgánica de la ANDE” y el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión (ver observaciones en las fotografías siguientes).



El tablero general carece de barras y borneras, así como de señalización e identificación de circuitos. También, la conexión del neutro carece de terminal, incumpliendo lo establecido en el numeral 12 del Reglamento de la ANDE.



Falta de corrección del factor de potencia de los artefactos de iluminación (carecen de capacitores), incumpliendo lo establecido en el numeral 20 del Reglamento de la ANDE.



	
Detalle del cable de puesta a tierra suelto y sin jabalina, del nicho de la Municipalidad, que incumple los numerales 22.3, 22.4 y 22.5 del Reglamento de la ANDE	Limitadora trifásica de 100A sobredimensionada, con conductores peligrosamente recalentados y sin independizar de la misma, la alimentación para el edificio de la Junta Municipal, incumpliendo el numeral 13 del Reglamento de la ANDE.

Además, los edificios de la Intendencia y la Junta Municipal carecen de medidor, alimentándose irregularmente de la energía eléctrica de un medidor ubicado en una propiedad vecina (ver las fotos que siguen).

	
Medidor de propiedad vecina al predio de la Municipalidad, del cual se surten de energía eléctrica en forma irregular, los edificios de la Intendencia y de la Junta Municipal, incumpliendo el art. 121 de la Ley N° 966/64.	Instalación irregular de nicho sin medidor en la propiedad en que se encuentran asentados los edificios de la Intendencia y de la Junta Municipal. También carece de puesta a tierra con jabalina (detalle ya señalado en foto de la pág. anterior).

Al respecto, la Ley N° 966/64 “Carta Orgánica de la ANDE”, establece:

Art. 121: “A fin de que la ANDE pueda garantizar la eficacia del servicio y lograr la buena conservación y la seguridad de las instalaciones, queda prohibido a terceros:

- a) *Cualquier acción, intervención o maniobra no autorizada en las instalaciones abastecedoras de la ANDE.*
- b) *La obtención de energía eléctrica por medios ilícitos, tales como: conexiones fraudulentas a las redes de distribución, derivaciones de las acometidas existentes y manipulación de los medidores.*



- c) *El abastecimiento clandestino a terceros por parte del usuario a través de sus propias instalaciones.*
- d) *El aumento de parte del usuario de la potencia autorizada por la ANDE".*

Art. 122: "Quienes violaren cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, quedarán sujetas a las sanciones que al efecto consulte el Código Penal, sin perjuicio de que la ANDE, según el caso, administrativamente, imponga todas o cualesquiera de las siguientes sanciones:

- a) *Multa de hasta un máximo de cinco veces el valor de la energía sustraída o del daño causado.*
- b) *En caso de reiteración, suspensión del servicio hasta un máximo de tres meses".*

Asimismo, con relación a todas las observaciones que tienen que ver con vicios de construcción, cabe señalar lo siguiente:

El art. 41 vigente de la Ley N° 1533/2000 (no derogado por la Ley N° 2051/03 - De Contrataciones Públicas), establece que *"El Contratista será responsable civil y penalmente:*

- a) *El Contratista Consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le corresponden; y*
- b) *El Contratista de Obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan."*

Además, el art. 860 de la Ley N° 1183/85 "Código Civil de la República del Paraguay", establece que *"Tratándose de edificios u obras en inmuebles destinados a larga duración, el constructor es responsable por su ruina total o parcial o peligro evidente de ruina, si ésta procede de vicios de construcción, de vicios del suelo o de mala calidad de los materiales, cualquiera fuere quien los haya suministrado.*

Para que sea aplicable la responsabilidad, la ruina deberá producirse dentro de los diez años de recibida la obra.

La responsabilidad que este artículo impone no será dispensable contractualmente y se extenderá indistintamente al director de la obra y al proyectista, según las circunstancias, sin perjuicio de las acciones de regreso que pudieren corresponder".

Respuesta Municipalidad (foja 02 del exp. CGR N° 7769/09)

3.3.- De la remodelación de oficinas de la Junta Municipal.

- a) Antes que nada es conveniente aclarar que el espacio físico destinado actualmente a oficinas de la Junta Municipal constituía un tinglado utilizado por administraciones anteriores como depósito, siendo escaso el monto presupuestado para tales trabajos, razón por la que no fueron considerados; a) Realización de desagües pluviales, como ser la colocación de canaletas de chapa galvanizada y caños de bajada;
- b) Arreglo de revoques ni pintura de muros linderos, manteniéndose tal cual se encontraban;
- c) El techo tinglado metálico no fue modificado, refaccionado o reparado. La mala terminación del tinglado no corresponde a esta obra ni a esta administración municipal, sino a anteriores;
- d) La aislación horizontal de los muros de elevación sobre el nivel de los zócalos no es imputable ni a esta administración municipal ni a esta obra



debido a que la obra ya estaba ejecutada. Todos estos trabajos por lo detallado no fueron ni computados ni presupuestados ni en el llamado ni durante o posterior a la ejecución de los trabajos.

c) Las observaciones realizadas por los problemas de humedad bajo el arco de medio punto y desde el interior de la galería frontal fueron trasladadas al contratista para su solución, en virtud a lo establecido en el Art. 860 de la Ley 1183/85 "Código Civil de la República del Paraguay".

d) En cuanto a la señalización e identificación de los circuitos del TP de la junta municipal los mismos se encontraban plenamente señalados en el momento de la entrega inauguración y recepción de las obras a través de adhesivos. La situación observada por los técnicos de la CGR será corregida en forma inmediata por la Dirección de Obras de la Municipalidad y el contratista.

e) Las mamparas con placa Eucatex fueron las solicitadas en el Pliego, cumpliendo el contratista con la cantidad exigida, mientras que las de madera fueron un trabajo complementario solicitado al contratista en virtud de una nueva disposición de distribución de espacios para oficinas, aprovechando mamparas de este material existente en el antiguo depósito.

f) En cuanto al medidor de luz, constituye una herencia de administraciones anteriores, hecho que puede ser comprobado a través de facturas emitidas por Ande desde hace varios años, existiendo gestiones ante dicha entidad para la corrección correspondiente.

Comentario CGR:

La respuesta valida la observación emitida, por lo cual será inserta en el informe final.

Es nuestro Informe

Asunción, 25 de agosto de 2009

ARQ. HUGO MARTÍNEZ LESME
DIRECTOR DCOODM

ING. LEPOLDO CATALDI SARDI
DIRECTOR GENERAL DGCOP